



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

1

Con fundamento en los de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción III; 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso c) y 30, numerales 1, inciso b), 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones VI y XXI; 13 fracción ; 67; 70, fracción I; 72, fracciones I, VIII y X; 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXI y XLVIII; 85 fracción I; 86; 103 fracción I; 104; 106; 187, primero, segundo y tercer párrafo; 221, fracción I; 222, fracción VIII; 256; 257; 258; 260; 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con las recientes reformas a dichos ordenamientos aprobadas en Pleno del este Congreso de la Ciudad de México del día 13 de Diciembre de 2022, esta **COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ** somete a consideración de esta soberanía, el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, conforme a la siguiente metodología:

- I. **Preámbulo.** Deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisiones para conocer del asunto;
- II. **Antecedentes.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en el presente Dictamen;



- III. **Considerandos.** Es la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la presente iniciativa, así como la fundamentación y motivación en las leyes aplicables; y
- IV. **Puntos resolutivos.** Expresarán el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

En virtud de lo anterior, se procede al desarrollo de cada uno de los apartados respectivos:

2

I. PREÁMBULO

1.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **MDPPOPA/CSP/0525/2021**, fue turnada a esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, a la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

1.2. Con fundamento en los artículos 4, fracción VI, 32, fracción XXX, 67 y 72, fracción I y X de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los diversos numerales 187, 221, fracción I, 222, fracción III y VIII y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez** es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito.

1.3. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez**, se reunieron el **24 de abril 2023**, para aprobar el dictamen a la Iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES



2.1. El 5 de octubre de 2021, fue presentada ante el Pleno de este Órgano Legislativo, la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

2.2. El 5 de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se recibió correo electrónico del oficio **MDPPOPA/CSP/0525/2021**, mediante el cual fue turnada a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la iniciativa de iniciativa con proyecto de Decreto, referida en el punto inmediato anterior.

2.3. El 9 de Diciembre de 2021, por medio del oficio **CCDMX/II/CADN/021/2021**, fue solicitada una prórroga a efecto de ampliar el término para la emisión del dictamen correspondiente a diversas iniciativas, entre ellas la iniciativa en estudio, misma que fue aprobada por medio de resolución del Pleno del mismo mes y anualidad¹.

2.4. Que el 05 de marzo de 2022, mediante oficio CCDMX/II/CADN/002/2022, se solicitó vía correo institucional a la Unidad de Estudios y Finanzas del Congreso de la Ciudad de México.

2.5. Que el 10 de enero de 2023, se recibió oficio CCMX/UEFP/IIL/184/2022, mediante el cual, el Mtro. Roberto Carlos Enríquez Meneses, entonces Encargado del Despacho de la Unidad de Estudios y Finanzas del Congreso de la Ciudad de México, remitió estudio de impacto presupuestal.

Por lo que se procederá al estudio y análisis de la presente iniciativa, al tenor de los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA. Que con fundamento en los artículos 71, fracción III, 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 67, 70,

¹file:///E:/CONGRESO/CONGRESO/6_Comisi%C3%B3n/3_SOLICITUD%20DE%20PR%C3%93RROGA/1RA%20PR%C3%93RROGA.pdf



fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 187, 256, 257, 258, 260 258, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez es competente para conocer, analizar y emitir dictamen respecto de la multirreferida iniciativa.

Que, de conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de esta II Legislatura iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.

De conformidad con lo establecido por el artículo 29, apartado D, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México, es competencia legislativa de este Poder Local iniciar decretos ante el H. Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA. Previo al análisis de fondo de la iniciativa que se somete a consideración de esta Comisión, se realiza el estudio oficioso de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente artículo:

“REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*



De este modo, se desprende que la iniciativa con proyecto de Decreto fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo.

En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir el Dictamen correspondiente.

TERCERO. - INICIATIVAS CIUDADANAS. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

5

Ante lo señalado y, tal como consta en el punto **2.1.** de los **ANTECEDENTES** del presente dictamen, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el **5 de octubre de 2021**, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos, transcurrió del **5 de octubre al 20 de octubre de 2022**. Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

CUARTO.- PROBLEMÁTICA O PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Señala el promovente que la crisis provocada por la pandemia del coronavirus tuvo graves consecuencias para la infancia: la saturación de los sistemas sanitarios, el confinamiento estricto, la parada de la actividad económica y el cierre de centros escolares han tenido un impacto directo sobre el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, y sobre sus oportunidades de futuro².

Abunda que los diversos informes que se han ido publicando en nuestro país ya ponen de relieve las consecuencias para la infancia: aumento de la pobreza infantil, problemas de salud física y mental, aumento de las desigualdades, tanto económicas como educativas. Y que, además estas consecuencias no afectan por igual a todos y a todas, sino que son nuevamente aquellos más vulnerables los que están sufriendo estas consecuencias de manera más acentuada.

² Unicef. “Impacto de la crisis por Covid sobre las niñas y niños más vulnerables”, https://cendocps.carm.es/documentacion/2020_Impacto_crisis_COVID19_ni%e3%b1os_vulnerables.pdf, 18 de septiembre de 2021



Con la crisis sanitaria, el cambio en los ingresos familiares afectó el bienestar de la infancia y la adolescencia. Pone como ejemplo que el INEGI muestra que hasta finales de abril de 2021, en México, 22 millones de personas estaban desempleadas y ahora con el confinamiento se han perdido 5 millones de empleos informales, que representan los ingresos de los hogares más vulnerables³.

SEXTO. - PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. Desde la perspectiva de esta Comisión no es aplicable al caso concreto.

SÉPTIMO.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA. El promovente destacar que recientemente la Unicef⁴ ha referido que durante la pandemia de Covid 19 los hogares con niñas y niños enfrentan mayores desafíos para cubrir sus necesidades básicas, especialmente aquellas familias que su sustento proviene de la economía informal, sin un apoyo real, por lo que ellos tienen que salir y corren el riesgo para ser contagiados y hay menos oportunidades de empleo.

El promovente refiere que de conformidad con información vertida por varios medios en solicitudes de información a los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), 25 estados admitieron que por lo menos hasta mediados de febrero de 2021 no tenían plan específico de atención para los menores, mientras que otros siete no atendieron la pregunta sobre si tienen una política pública o un registro de los menores en orfandad a causa de la pandemia.

Asimismo, que la mayoría de los DIF estatales informaron que no tiene registro sobre cuántos menores hay en situación de orfandad. Solo del DIF del Estado de México dijo tener conocimiento de cinco niños entre seis y 16 años; en Tlaxcala hay tres hermanos que perdieron a sus padres y en la Ciudad de México ya se había informado que más de tres mil menores se encontraban en esa condición⁴.

Precisa que aproximadamente 3 mil 101 menores de edad perdieron a sus madres, padres, o tutores, a causa del Covid-19⁵.

El Diputado enfatiza que Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia de la Ciudad de México (DIF) del periodo de julio a diciembre de 2020, más de 3 mil niñas, niños y

³ Íbidem.

⁴ Ver: https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1872582_huerfanos-del-covid-en-mexico-sin-plan-de-ayuda.html, 17 de septiembre de 2021.

⁵ Ver: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/mas-de-3-mil-ninos-quedan-huerfanos-por-covid-19-difcdmx/1429823>, 17 de septiembre de 2021.



adolescentes fueron inscritos a la beca Leona Vicario para poder acceder a un programa económico e integral al quedarse sin sus padres o tutores y que, sin duda, los esfuerzos que se han hecho en la Ciudad de México en este rubro son plausibles. Pero es necesario replicar los esfuerzos en todo el país y redoblar los esfuerzos institucionales para garantizar los derechos humanos de los menores y evitar su desamparo a toda costa.

Por ello, es preciso, de manera urgente, repensar en una nueva arquitectura de los derechos de la infancia en la legislación y en el rediseño de las políticas públicas frente a los enormes desafíos que representa la crisis sanitaria.

7

Así, el diputado promovente presentó la iniciativa en comento con el siguiente articulado:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
SIN CORRELATIVO	Artículo 14 Bis.- En caso del perturbación del orden público, que la sociedad en general se encuentre en grave peligro, conflicto o trastorno por circunstancias derivadas de acciones humanas o provocados por la naturaleza, las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran obligadas a establecer transitoria o permanente, según sea el caso, políticas de atención y protección integral de atención a niñas, niños y adolescentes, particularmente, en aquellos casos donde se encuentren en estado de indefensión, vulneración, orfandad o supervivencia, a efecto de garantizar el pleno goce de sus derechos humanos.
SIN CORRELATIVO	Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en medida de su disponibilidad presupuestal y financiera, deberán implementar medidas urgentes particularmente para atender a los



SIN CORRELATIVO	<p>menores que se hayan en orfandad resultado de situaciones extraordinarias, feminicidios, perturbación grave de la paz pública o por desastres naturales.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos anteriores por las autoridades referidas, será causa de sanciones a los servidores públicos responsables de conformidad con lo que prevenga la ley aplicable.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. - Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán las previsiones presupuestales y financieras para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 14 Bis de la a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	

OCTAVO. – ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Análisis de constitucionalidad y convencionalidad.

8.1. Convencionalidad y constitucionalidad.

La Corte IDH ha interpretado que toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho de NNA debe tomar en cuenta su interés superior y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia. En principio, la familia debe proporcionar la mejor protección de NNA contra el abuso, el descuido y la explotación. Además, el Estado está obligado a disponer y ejecutar directamente todas las medidas de protección de la infancia y a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar⁶.

De esta manera, las medidas de protección tienen un espectro muy amplio de definición y aplicación, por lo que se hará referencia a las obligaciones especiales de protección que tienen que adoptar los Estados en los asuntos que involucran derechos de NNA.

A nivel nacional, las medidas de protección pueden ser legislativas, administrativas o

⁶ Corte IDH. Opinión Consultiva OC17/2002, op. cit., párrafos 65-66.



judiciales. En cada ámbito, el objetivo de dichas medidas debe ser la protección de los derechos de la infancia o adolescencia y/o la restitución de aquellos que les hayan vulnerado o restringido.

En este sentido, es necesario que la LGDNNA establezca como obligación de las autoridades federales, entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, en el ámbito de sus competencias, adopten medidas de protección especial a favor de NNA.

Por otra parte, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1, que todas las personas gozarán de los derechos humanos que se encuentren en la Constitución y en los Tratados Internacionales en los que México sea parte, adicionalmente, señala la observancia al principio *pro persona* que consiste en una protección adicional, pues en caso de que alguna autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá optar por la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley.

Por cuanto hace a la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 3, establece como principios rectores, la dignidad como principio supremo y sustento de los derechos humanos y que la protección de los derechos humanos es el fundamento de dicha Constitución y que toda actividad pública se guiará por el respeto y garantía de ellos.

Por lo anterior, esta dictaminadora propone las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
SIN CORRELATIVO	Artículo 14 Bis.- En caso del perturbación del orden público, que la sociedad en general se encuentre en grave peligro, conflicto o trastorno por circunstancias derivadas de acciones humanas o provocados por la naturaleza, las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran	Artículo 14 Bis.- En caso de perturbación del orden público, que la sociedad en general se encuentre en grave peligro, conflicto o trastorno por circunstancias derivadas de acciones humanas, emergencias sanitarias o desastres naturales, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las Demarcaciones territoriales de la Ciudad



	<p>obligadas a establecer transitoria o permanente, según sea el caso, políticas de atención y protección integral de atención a niñas, niños y adolescentes, particularmente, en aquellos casos donde se encuentren en estado de indefensión, vulneración, orfandad o supervivencia, a efecto de garantizar el pleno goce de sus derechos humanos.</p> <p>Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en medida de su disponibilidad presupuestal y financiera, deberán implementar medidas urgentes particularmente para atender a los menores que se hayan en orfandad resultado de situaciones extraordinarias, feminicidios, perturbación grave de la paz pública o por desastres naturales.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos anteriores por las autoridades referidas, será causa de sanciones a los servidores públicos responsables de conformidad con lo que prevenga la ley aplicable.</p>	<p>de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer de manera transitoria o permanente, políticas de atención y protección integral de atención a niñas, niños y adolescentes, siendo prioritaria para aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a efecto de garantizar el pleno goce de sus derechos humanos.</p> <p>Estas autoridades, en la medida de su disponibilidad presupuestal y financiera, deberán implementar medidas urgentes particularmente para atender a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad resultado de situaciones extraordinarias, feminicidios, perturbación grave de la paz pública, emergencias sanitarias o por desastres naturales.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos anteriores por las autoridades referidas, será causa de sanciones a los servidores públicos responsables de conformidad con lo que prevenga la Ley aplicable.</p>
--	---	--



	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
	<p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. - Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán las provisiones presupuestales y financieras para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 14 Bis de la a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán las provisiones presupuestales y financieras para cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>

NOVENO.- IMPACTO PRESUPUESTAL. Que derivado del Impacto Presupuestal por parte del Titular de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas de este Congreso de esta Ciudad de México, respecto de la Iniciativa del **Diputado Alberto Martínez Urincho**, de fecha 5 de octubre de 2021, se establece lo siguiente:

“Esta Unidad de Estudios concluye que la presente iniciativa si tiene impacto presupuestal, ya que se deben ampliar los programas de apoyo en caso de algún desastre natural o bien la propagación de un virus como lo ha sido el COVID 19, en específico para que se tengan espacios perfectamente acondicionados en donde se brinde a los infantes y adolescentes una atención integral al quedar desamparados por la falta de padres; cabe mencionar que se encuentra vigente la Ley de Albergues Públicos la cual da la misma protección pero en el caso de niños en situación de calle o pobreza extrema. Como referencia presupuestal, se estima que la orfandad en México es de 131 mil 325 niñas y niños a consecuencia de la emergencia



sanitaria causada por el COVID19 (Ver Anexo 1) y en particular en la Ciudad de México se detectó que al menos 3,101 menores perdieron a uno de sus padres (DIF CDMX); por lo que si se considera un apoyo monetario mensual de \$800 (ochocientos pesos) similar al Programa Leona Vicario, se requeriría un presupuesto anual a nivel nacional de \$1,260,720,000.00 (mil doscientos sesenta millones setecientos veinte mil pesos), y para la Ciudad de México sería un presupuesto anual de \$29,769,600.00 (veintinueve millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos). Este monto podrá variar dependiendo el tipo de programa y monto asignado.”

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas, esta Comisión emite los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se emite **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA PROPUESTAS DE INICIATIVAS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

SEGUNDO. – La Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez aprueba remitir con modificaciones a la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

TERCERO.- Comuníquese la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.



EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

ÚNICO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, para quedar como sigue:

Artículo 14 Bis.- En caso de perturbación del orden público, que la sociedad en general se encuentre en grave peligro, conflicto o trastorno por circunstancias derivadas de acciones humanas, emergencias sanitarias o desastres naturales, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer de manera transitoria o permanente, políticas de atención y protección integral de atención a niñas, niños y adolescentes, siendo prioritaria para aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a efecto de garantizar el pleno goce de sus derechos humanos.

Estas autoridades, en la medida de su disponibilidad presupuestal y financiera, deberán implementar medidas urgentes particularmente para atender a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad resultado de situaciones extraordinarias, feminicidios, perturbación grave de la paz pública, emergencias sanitarias o por desastres naturales.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos anteriores por las autoridades referidas, será causa de sanciones a los servidores públicos responsables de conformidad con lo que prevenga la Ley aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán las provisiones presupuestales y financieras para cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a 24 de abril de dos mil veintitrés.



SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena (Presidenta)	<i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i>		
Dip. José Gonzalo Espina Miranda (Vicepresidente)	<i>Gonzalo Espina Miranda</i>		
Dip. Indalfí Pardillo Cadena (Secretaria)	<i>Indalfí Pardillo C.</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio (Integrante)	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
Dip. Marisela Zúñiga Cerón (Integrante)			
Dip. Martha Soledad Ávila Ventura (Integrante)			
Dip. Frida Jimena Guillén Ortiz (Integrante)			
Dip. Jhonatan Colmenares Rentería (Integrante)			
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (Integrante)	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		

Título	DICTAMEN DIP_URINCHO
Nombre de archivo	DICTAMEN URINCHO_VF_24_04_2023.pdf
Identificación del documento	59096b28a26ab203154dbc27ef05d4b6e4a88ed4
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



25 / 04 / 2023
13:21:43 UTC-4

Enviado para su firma a Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), GONZALO ESPINA MIRANDA (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx), Indalfí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx), Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) and María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) por polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.146.207.62



25 / 04 / 2023
13:21:47 UTC-4

Visualizado por Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.207.62


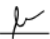

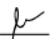


25 / 04 / 2023
13:22:03 UTC-4

Firmado por Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.207.62


Título	DICTAMEN DIP_URINCHO
Nombre de archivo	DICTAMEN URINCHO_VF_24_04_2023.pdf
Identificación del documento	59096b28a26ab203154dbc27ef05d4b6e4a88ed4
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

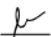
Historial del documento


 VISUALIZADO	25 / 04 / 2023 18:48:24 UTC-4	Visualizado por María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.167.136
 FIRMADO	25 / 04 / 2023 18:48:34 UTC-4	Firmado por María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.167.136
 VISUALIZADO	26 / 04 / 2023 13:52:15 UTC-4	Visualizado por GONZALO ESPINA MIRANDA (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.166.222
 FIRMADO	26 / 04 / 2023 13:52:30 UTC-4	Firmado por GONZALO ESPINA MIRANDA (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.166.222

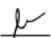
Título	DICTAMEN DIP_URINCHO
Nombre de archivo	DICTAMEN URINCHO_VF_24_04_2023.pdf
Identificación del documento	59096b28a26ab203154dbc27ef05d4b6e4a88ed4
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento


26 / 04 / 2023
 VISUALIZADO 18:15:12 UTC-4
 Visualizado por Xóchitl Bravo Espinosa
 (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 201.141.107.250


26 / 04 / 2023
 FIRMADO 18:15:30 UTC-4
 Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa
 (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 201.141.107.250


26 / 04 / 2023
 VISUALIZADO 22:15:12 UTC-4
 Visualizado por Indalí Pardillo Cadena
 (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 201.175.220.161


26 / 04 / 2023
 FIRMADO 22:15:26 UTC-4
 Firmado por Indalí Pardillo Cadena
 (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 201.175.220.161


26 / 04 / 2023
 COMPLETADO 22:15:26 UTC-4
 El documento se ha completado.